



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, dos (2) de mayo de dos mil trece (2013)

EXPEDIENTE: 70001 33 33 001 **2013 00071 00**
ACCIONANTE: AMANDA REGINA HERNANDEZ UPARELA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE GALERAS - SUCRE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora Amanda Regina Hernández Uparela, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Municipio de Galeras - Sucre. Solicitó que se declare la nulidad de los oficios de fecha 3 de septiembre de 2012 y 16 de octubre de 2012, mediante los cuales se negó el reconocimiento y pago de una sanción moratoria a la demandante.

1.- Al hacer un estudio de la presente demanda, se advierte que no consta la fecha de notificación del oficio de fecha 16 de octubre de 2012 a efectos de verificar la caducidad del presente medio de control conforme al literal d) numeral segundo del artículo 164 del C.P.A.C.A., por lo que la parte demandante deberá allegar la constancia de comunicación, notificación, ejecución o publicación, según el caso del acto administrativo demandado dentro del término legal otorgado para ello.

2.- Además se advierte que el *oficio de fecha 16 de octubre de 2012*, fue anexado en copia simple, situación que si bien era admitida por el artículo 215 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al ser esta norma derogada por el literal a) del artículo 626 del Código General del Proceso, se deberá exigir al demandante que allegue copia auténtica del acto demandado, en aplicación sistemática de los numerales 1º y 6º del artículo 627 del C.G. del Proceso y el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil.

3.- De otra parte se observa que el acápite titulado "Declaraciones y Condenas", deberá ser adecuado atendiendo las exigencias contenidas en el numeral 2º del artículo 162 y artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En ese sentido deberán ser expuestos con precisión y claridad la

pretensión de nulidad del acto o actos administrativos demandados y enunciarse clara y separadamente en la demanda las declaraciones y condenas diferentes de la declaración de nulidad de los actos administrativos.

4.- Se advierte además, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto en medio físico como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado la señora Amanda Regina Hernández Uparela, contra el Municipio de Galeras (Sucre), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ